

# INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 329

Para establecer el marco regulatorio sobre el uso, desarrollo, adquisición y propiedad de interfaces de programación de aplicaciones (APIs) en el Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



## EFECTO FISCAL ESTIMADO:

---

El costo fiscal de establecer el marco regulatorio para el uso y gestión de APIs **no conlleva impacto fiscal** por encontrarse dentro de las facultades inherentes del Gobierno de Puerto Rico y de la *Puerto Rico Innovation and Technology Service* (PRITS). Sin embargo, las disposiciones que se encuentran en el Artículo 5(d) y 9(b) de la medida pueden sugerir costos que **no se pueden determinar**. Por una parte, la creación de un mecanismo de identificación única pudiera conllevar gastos adicionales al PRITS de desarrollarse con recursos externos, mientras que no podemos determinar el impacto sobre el mandato de renegociación o cancelación de contratos debido a que depende de una evaluación caso a caso.

---

### CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Resultados y Proyecciones	5

## II. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) <sup>1</sup> evaluó el costo fiscal del Proyecto del Senado 329 (P. del S. 329), que propone establecer el marco regulatorio para el uso y gestión de Interface de Programación de Aplicaciones (APIs) en el Gobierno de Puerto Rico, con el fin de asegurar la soberanía tecnológica, la interoperabilidad entre agencias, la protección de datos, reducir la dependencia de terceros, y crear un sistema único de identidad digital para optimizar los servicios gubernamentales.

El costo fiscal del P. del S. 329 no se puede precisar toda vez que los potenciales costos son función de renegociaciones contractuales y el desarrollo de una plataforma el cual al momento se desconoce si la agencia pertinente cuenta con los recursos necesarios a esos fines.

## II. Introducción

El Informe 2025-156 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta el análisis del P. del S. 329<sup>2</sup> el cual propone establecer el marco regulatorio sobre el uso, desarrollo, adquisición y propiedad de APIs en el Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades, con el propósito de garantizar la soberanía tecnológica, la interoperabilidad entre agencias, la protección de la información del gobierno y los contribuyentes, evitar la dependencia de proveedores externos, y crear un sistema único de identidad digital para los contribuyentes con el fin de eliminar la duplicidad de gestiones y uniformar los servicios gubernamentales mediante el uso de APIs.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto y, en resultados y proyecciones, se presenta una evaluación del efecto fiscal.

---

<sup>1</sup> La Ley 1 de 2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa considerada por la Asamblea Legislativa.

<sup>2</sup> Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto del Senado 329 (20<sup>ma</sup>. Asamblea Legislativa) que propone establecer el marco regulatorio para el uso y gestión de APIs en el Gobierno de Puerto Rico, con el fin de asegurar la soberanía tecnológica, la interoperabilidad entre agencias, la protección de datos, reducir la dependencia de terceros, y crear un sistema único de identidad digital para optimizar los servicios gubernamentales. Disponible en: [www.opal.pr.gov](http://www.opal.pr.gov)

### III. Descripción del Proyecto<sup>3</sup>

El decretase del P. del S. 329 establece lo siguiente:

#### *Artículo 1.- Título*

*Esta Ley se conocerá como la "Ley de Uniformidad de Servicios mediante Interface de Programación de Aplicaciones en el Gobierno de Puerto Rico".*

#### *Artículo 2 - Definiciones*

*Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:*

*(a) API (Interface de Programación de Aplicaciones): Un conjunto de reglas y protocolos que permite la comunicación entre diferentes sistemas y aplicaciones, facilitando la interoperabilidad entre agencias gubernamentales.*

*(b) PRITS Oficina de Innovación y Tecnología de Puerto Rico, creada por la Ley 75-2019, conocida como "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service. Agencia responsable de establecer y supervisar las políticas tecnológicas del Gobierno.*

*(c) Proveedor: Persona natural o jurídica contratada para desarrollar, implementar o mantener APIs para el Gobierno de Puerto Rico.*

*(d) Interoperabilidad: Capacidad de diferentes sistemas y aplicaciones de comunicarse y compartir información de manera efectiva, siguiendo estándares de accesibilidad y transparencia.*

*(e) Titularidad Tecnológica: Control y propiedad estatal sobre tecnologías desarrolladas o adquiridas con fondos públicos, evitando dependencias innecesarias.*

*(f) Identidad Digital Única: Plataforma tecnológica que permite a un contribuyente acceder a múltiples servicios gubernamentales con un solo perfil de usuario autenticado, crear un sistema electrónico de credenciales verificables y autenticables que permite a una persona ser reconocida de manera inequívoca en entornos digitales, funcionando como representación oficial de su identidad en el*

---

<sup>3</sup> Véase la medida del P. del S. 329, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/153835/ps0329-25.doc>

ámbito virtual, validada por una autoridad competente, y que facilita el acceso seguro a múltiples servicios públicos y privados sin necesidad de autenticaciones repetidas o documentación redundante.

#### *Artículo 3 - Alcance de la Ley*

*Esta Ley aplicará a todas las agencias, departamentos, corporaciones públicas y otras instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico.*

#### *Artículo 4 - Propiedad de las APIs*

*(a) Toda API desarrollada con fondos públicos será propiedad exclusiva del Gobierno de Puerto Rico.*

*(b) Ningún proveedor podrá reclamar derechos de propiedad intelectual o restricciones sobre el uso, modificación o transferencia de APIs financiadas por el Gobierno.*

*(c) Las APIs desarrolladas para el Gobierno de Puerto Rico deberán ser diseñadas para ser completamente operadas y mantenibles por terceros.*

#### *Artículo 5 - Interoperabilidad e Identidad Digital Única*

*(a) Las APIs se implementarán con el propósito de mejorar la comunicación y el flujo de información entre agencias*

*gubernamentales y los contribuyentes.*

*(b) PRITS será responsable de establecer estándares de interoperabilidad para garantizar que las APIs puedan integrarse con sistemas existentes y futuros.*

*(c) Se adoptarán estándares abiertos para evitar la dependencia de soluciones propietarias que limiten la accesibilidad de los servicios.*

*(d) Se creará una plataforma de Identidad Digital Única para que cada contribuyente pueda realizar trámites gubernamentales sin duplicidad de registros.*

#### *Artículo 6 - Protección de Datos y Seguridad*

*(a) Las APIs deberán cumplir con los más altos estándares de seguridad para proteger la información de los ciudadanos y del gobierno.*

*(b) Los proveedores contratados estarán obligados a firmar acuerdos de confidencialidad y proteger la información a la que tengan acceso durante el desarrollo y mantenimiento de las APIs.*

(c) Se implementará cifrado de extremo a extremo y autenticación multifactor para prevenir accesos no autorizados.

*Artículo 7 - Prohibición de Penalizaciones por Cambio de Proveedor*

(a) Ningún contrato con un proveedor podrá incluir cláusulas que penalicen al Gobierno de Puerto Rico por decidir cambiar de proveedor.

(b) Todos los vendedores deberán garantizar la entrega completa de, documentación y credenciales necesarias para la operación continua de las APIs.

*Artículo 8 - Responsabilidades de PRITS*

(a) PRITS será responsable de:

1. Supervisar la implementación de esta Ley.
2. Auditar las APIs desarrolladas para el gobierno.
3. Crear APIs y entrelazar todos los servicios bajo la Identidad Única.
4. Crear reglamentación necesaria en conjunto con los Principales Oficiales de Informática de las

agencias del Gobierno de Puerto Rico.

5. Garantizar que los contratos con vendedores cumplan con los requisitos establecidos.

(b) PRITS tendrá autoridad para imponer sanciones a vendedores que incumplan con esta Ley y con la reglamentación que se adopte.

*Artículo 9 - Disposiciones Transitorias*

(a) Todas las agencias y sus instrumentalidades tendrán un período de 12 meses desde la aprobación de esta Ley para auditar y garantizar que las APIs existentes cumplan con los requisitos aquí establecidos y adoptar mecanismos para entrar a la interface de identidad única.

(b) Los contratos actuales que no cumplan con esta Ley deberán ser renegociados o terminados.

En síntesis, esta medida busca establecer un marco legal uniforme para el uso de APIs en el Gobierno de Puerto Rico, asegurando que estas sean interoperables, seguras, de propiedad estatal y alineadas con una Identidad Digital Única. Además, establece responsabilidades para PRITS, prohíbe cláusulas contractuales restrictivas con proveedores y otorga un plazo de 12 meses para adaptar las APIs existentes a esta normativa.

#### IV. Resultados<sup>4</sup>

De aprobarse el P. del S. 329, las disposiciones que le impone al *Puerto Rico Innovation and Technology Service* (PRITS) sugieren estar actualmente dentro de sus prerrogativas, por lo que no representarían costos marginales adicionales.

No obstante, señalamos que el Artículo 5(d) de la medida dispone sobre la creación de un API a los fines de obtener una plataforma digital única para que los contribuyentes hagan trámites gubernamentales sin duplicidad de registros. Del PRITS necesitar recursos adicionales, implicaría costos presupuestarios a los fines de lo contratación de recursos necesarios para la implementación.

Asimismo, el Artículo 9(d) pudiera conllevar costos asociados a la renegociación de contratos. Sin embargo, el mismo no se puede precisar al momento por esto depender de

acuerdos contractuales en el proceso de renegociación.

La OPAL concluye que, de aprobarse el P. del S. 329, el establecimiento de un marco regulatorio para regular las APIs creadas por y para el Gobierno de Puerto Rico no conlleva costo fiscal adicional. Sin embargo, aquellas disposiciones que refieren al establecimiento de una plataforma digital única no se pueden estimar en estos momentos, aunque su aprobación sugiere un efecto fiscal por concepto del aumento en los gastos de implementación en caso de que PRITS no cuente con los recursos internos. En el caso de la renegociación de los contratos o su cancelación, no estamos en posición de emitir criterio debido a que depende de una determinación realiza en torno a cada contrato particular.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez  
Director Ejecutivo  
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

---

<sup>4</sup> Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.